



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**  
**ESTACIÓN DE POLICÍA NORTE**

**No. GS - 2026-022565-MEBAR / DICEH-ESNOR-20.1**

Barranquilla, 13 de febrero de 2026

Señor,  
CIUDADANO ANONIMO  
jeaseth11@gmail.com  
Calle 73 con carrera 74,  
Barranquilla - Atlántico

Asunto: respuesta petición ticket N° 837873-20260210.

Cordial saludo,

De manera atenta, en atención al formato para *"ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIAL Y SUGERENCIAS"* SIPQR2S N°837873-20260210, del 10/02/2026, de la Policía Metropolitana de Barranquilla, mediante el cual informa lo siguiente:

#### **DESCRIPCIÓN**

"Respetuosamente Solicito La Presencia Policial Los Día Que Juegue El Equipo De Junior En La Calle 73 Carrera 47, Ya Que Ese Día Jugó Parido Del Junior Vs Boyacá Chico En El Estadio Romelio, No Había Presencia Policial En Ese Sector Ya Que Se Presentaron Varias Hurto Comerciales Y Riña Con Los Hinchas De Los Equipos.

#### **RESPUESTA**

En atención a la comunicación registrada en el sistema SIPQR2S, mediante la cual se solicita presencia policial en el sector de la Calle 73 Carrera 47 de la ciudad de Barranquilla, con ocasión de un encuentro deportivo realizado en el Estadio Romelio Martínez, como comandante de Estación de Policía Norte nos permitimos manifestar:

El derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015 exige que las solicitudes sean claras, respetuosas y contengan información suficiente que permita a la administración pronunciarse de fondo. En el presente caso, la comunicación fue presentada de manera anónima y carece de elementos adicionales que permitan precisar circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar, lo cual limita la posibilidad de adelantar actuaciones concretas derivadas de los hechos descritos. Ahora bien, frente a la afirmación según la cual "no había presencia policial en ese sector", resulta necesario precisar que los servicios de vigilancia y control durante eventos deportivos no se determinan de manera improvisada ni discrecional, sino que obedecen a una planeación operacional previa, basada en análisis de riesgo, inteligencia preventiva y coordinación interinstitucional con autoridades administrativas y organizadores del evento. En el caso de encuentros deportivos donde participa el club Junior de Barranquilla, se implementan dispositivos de seguridad que incluyen cobertura interna y externa en el Estadio Romelio Martínez y zonas de influencia, conforme a los lineamientos legales vigentes en materia de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Lo anterior implica que la eventual percepción individual de ausencia de uniformados en un punto específico no puede interpretarse automáticamente como inexistencia total del servicio policial, máxime cuando el despliegue responde a criterios técnicos de priorización y movilidad operativa.

Es pertinente señalar que la Policía Nacional cumple sus funciones dentro del marco constitucional y legal, orientando sus capacidades institucionales a la prevención de hechos que afecten la seguridad y la convivencia, sin que resulte jurídicamente viable afirmar de manera generalizada la inexistencia del servicio sin elementos objetivos que así lo acrediten. No obstante, la información aportada será tenida en cuenta para fortalecer las actividades de patrullaje y control en el sector referido durante futuros eventos masivos.

En este sentido, la Ley 1755 de 2015, "por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición", establece en su Artículo 16, que cuando la solicitud sea incompleta o no permita identificar de forma clara lo pretendido, la autoridad podrá requerir al peticionario para que la aclare o complete dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento.

Así mismo, el Artículo 13 de la misma ley dispone que toda petición debe contener los elementos mínimos, entre ellos la identificación del peticionario, los hechos o razones en que se fundamenta la solicitud y el objeto concreto que se persigue.

Por lo anterior, y conforme a los principios de eficiencia y celeridad administrativa consagrados en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), le solicitamos muy respetuosamente remitir la información complementaria que permita dar trámite de fondo a su requerimiento.

Una vez se reciba la información adicional, esta Unidad procederá a analizarla y brindarle una respuesta completa dentro de los plazos establecidos por la ley.

En consecuencia, y ante la ausencia de información fáctica mínima, esta Unidad Policial se encuentra legalmente impedida para emitir respuesta de fondo, sin que ello implique desconocimiento del derecho fundamental de petición.

No obstante, el ciudadano podrá presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, a fin de que esta Institución pueda evaluar la situación y actuar conforme a sus competencias constitucionales y legales.

#### **REQUISITOS MÍNIMOS DE UNA SOLICITUD, QUEJA, RECLAMO O PETICIÓN (PQRS).**

De conformidad con la Ley 1755 de 2015, toda petición deberá contener como mínimo:

Designación de la autoridad a la cual se dirige la solicitud.

Nombres y apellidos del peticionario y si actúa en representación de otro, la identificación del representado.

En el caso de solicitudes anónimas, deberá aportarse información suficiente que permita el análisis de los hechos.

Número de documento de identidad (cuando aplique).

Dirección física o electrónica para recibir notificaciones (cuando se suministre).

Exposición clara, precisa y detallada de los hechos, indicando circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Agradezco de ante manos la información suministrada, toda vez que nos permite mejorar el servicio de policía, la imagen institucional y lo más importante la **seguridad y convivencia ciudadana**.

Lo anterior dando repuesta a su solicitud relacionada en el asunto, esperando con esto que se hayan llenado y/o despejado todas sus expectativas e inquietudes con relación a este caso, aprovechando este documento para decirle que si tiene algo más que agregar o sugerir puede acercarse nuevamente a cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano de la Policía Nacional o a la estación de Policía Norte, ubicado en la dirección que aparece al final del documento, para mayor agilidad en la atención de los requerimientos.

Atentamente,




Mayor WILLIAM RAFAEL GÓMEZ CANCHILA  
Comandante estación de Policía Norte

Elaboró: PT. Sergio Causil Urango  
DICEH-ESNOR  
Fecha de elaboración: 13-02-2025  
Ubicación: mis documentos/Informes/ 2025

Revisó: MY William Rafael Gómez Canchila  
DICEH-ESNOR

Avenida Circunvalar Calle 110 No. 45-527  
[mebar\\_esnor-oac@policia.gov.co](mailto:mebar_esnor-oac@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- MEBAR.

Barranquilla, 14 de febrero de 2026


### CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Mayor, WILLIAM RAFAEL GOMEZ CANCHILA, comandante Estación de Policía Norte, en respuesta a petición ciudadana No. 837873-20260210. Se deja constancia que no fue posible notificar al peticionario toda vez que no aportó ningún medio de notificación NO aportada dirección, NO aporta número telefónico y solo aporta correo electrónico el cual no recibe notificaciones de recibido y de entrega.

### CONSTE



**Mayor WILLIAM RAFAEL GOMEZ CANCHILA**  
Comandante Estación Policía Norte

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEBAR.

Barranquilla, 14 de febrero de 2026

Señor,  
 Anónimo:  
 Email: jeaseth11@gmail.com

Barranquilla -Atlántico.

Asunto: Notificación por aviso SIPQR2S No.837873-20260210

El suscrito comandante Estación Policía Norte, de la Policía Metropolitana de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-022565-MEBAR, de fecha 14 de febrero de 2026, firmado por el señor Mayor WILLIAM RAFAEL GOMEZ CANCHILA, comandante Estación de Policía Norte, mediante el cual se da respuesta a la petición número No 837873-20260210, presentada por usted a través de nuestros canales institucional "Web publica PQRS", toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/policia Metropolitana de Barranquilla](https://www.policia.gov.co/policia%20Metropolitana%20de%20Barranquilla), desde el 15 de febrero de 2026 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención del Ciudadano de la Policía Metropolitana de Barranquilla, dependencia ubica en la Carrera 43 No. 47-53 Barrio el Rosario.

Atentamente,



**Mayor WILLIAM RAFAEL GOMEZ CANCHILA**  
 Comandante Estacion de Policia Norte

Elaborado por: PT SERGIO CAUSIL URANDÓ  
 Revisado por: SEY WILLIAM RAFAEL GOMEZ CANCHILA  
 Fecha aprobación: 14/02/2026  
 Ubicación: E-11 INFORMACIÓN 20260210/febrero1. Solución N° 837873-20260210